



Estatutos

Febrero de 2011

***DIRECTORIO DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN DE LA MEDICINA
VETERINARIA Y ZOOTECNIA***

CONSEJO DIRECTIVO

Presidente

MVZ. Alberto Arrés Rangel

Vicepresidente

MVZ. José Antonio Luna Delgado

Secretario

MVZ. José Guadalupe Tamayo García

Tesorero

MVZ. Francisco Velázquez Sarmiento

Vocales

MVZ. Soila Maribel Gaxiola Camacho

MVZ. Pedro Pradal Roa

MVZ. Eduardo Pérez Eguía

MVZ. Eduardo Tellez Reyes Retana

Comité de acreditación (COACRE)

Coordinador

MVZ. Juan de Jesús Taylor Preciado

Gerente General

MVZ. José Antonio Horta Gómez

Estatutos CONEVET

CAPÍTULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACION DE LA ASOCIACION.

Artículo 1º La Asociación Civil se denominará Consejo Nacional de Educación de la Medicina Veterinaria y Zootecnia, Asociación Civil o CONEVET, A. C., y es una asociación científica, académica y gremial, sin fines de lucro que tendrá el carácter de persona moral en los términos del Artículo Veinticinco Fracción VI del Código Civil. Para efecto de los presentes Estatutos se entenderá por CONEVET, A. C., al Consejo Nacional de Educación de la Medicina Veterinaria y Zootecnia, Asociación Civil.

Artículo 2º El domicilio del CONEVET, A. C., se ubicará en la Ciudad de México, Distrito Federal, pudiendo abrir, cuando considere conveniente, oficinas o representaciones en cualquiera otra entidad o ciudad de la República Mexicana.

Artículo 3º El ámbito de acción del CONEVET, A. C., serán los Estados Unidos Mexicanos, y lo competente en el ámbito internacional.

Artículo 4º El CONEVET, A. C., es un organismo mexicano, quedando sujeto a las leyes y tribunales mexicanos. Todo extranjero que participe en el CONEVET, A. C., se considerará por ese simple hecho como mexicano, respecto de una y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

Artículo 5º La duración del CONEVET, A. C., será de 99 años, contados a partir de la fecha de firma de la escritura pública correspondiente.

CAPÍTULO II DEL OBJETO

Artículo 6º El objeto del CONEVET, A. C. comprende:

- a) Contribuir al conocimiento de la calidad de la enseñanza de la Medicina Veterinaria y Zootecnia en las instituciones públicas y privadas del país, siguiendo un modelo que responda a las necesidades económicas, sociales, culturales y geográficas de México.
- b) Promover el mejoramiento de la calidad de la enseñanza de la Medicina Veterinaria y Zootecnia
- c) Establecer los criterios y procedimientos para la acreditación de programas educativos, llevar a cabo dichos procedimientos y emitir dictámenes finales de acreditación.
- d) Promover en coordinación con las instancias federales y estatales que correspondan, la adecuación de los marcos legales y normativos que afectan la enseñanza de la Medicina Veterinaria y Zootecnia.

- e) Informar públicamente a través de los medios de difusión que se consideren convenientes, las condiciones de calidad de la enseñanza y las listas de los programas e instituciones acreditados en la enseñanza de la medicina veterinaria y zootecnia.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

Artículo 7º Los asociados del CONEVET, A. C. son:

- I. La Asociación Mexicana de Escuelas y Facultades de Medicina Veterinaria y Zootecnia, A. C. representando al sector educativo.
- II. La Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas de México, A. C. en representación del sector profesional.
- III. La Academia Veterinaria Mexicana, A. C. representando a la comunidad científica.
- IV.** El Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal, en representación de los empleadores

Artículo 8º Son asociados activos aquellos que admitidos con ese carácter, cumplan con las obligaciones especificadas en el artículo 10 así como con las que determine el Consejo Directivo y ratifique la Asamblea de Representantes.

CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS PARA INGRESAR AL CONEVET, A. C.

Artículo 9º El CONEVET, A. C. podrá admitir a otros asociados siempre y cuando en los objetivos de sus estatutos se considere su actuación en el campo educativo o profesional de la Medicina Veterinaria y Zootecnia y sean organizaciones representativas de un amplio sector de la sociedad cuya participación fortalezca al CONEVET.

Para ingresar al CONEVET, A. C., se requiere ser persona moral y presentar una solicitud por escrito al Consejo Directivo en la que se manifiesten los motivos de su interés.

El Consejo Directivo queda autorizado para aprobar o desechar las solicitudes de ingreso de asociaciones relacionadas con la Medicina Veterinaria y Zootecnia, y turnarlas a la Asamblea General de Representantes para su ratificación.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 10º Serán obligaciones de los asociados:

- I. Proponer al CONEVET, A. C. representantes, para integrar la Asamblea de Representantes. Los nombramientos son nominales, no reemplazables y por la duración del cargo.
- II. Vigilar que sus representantes asistan puntualmente a las Asambleas de Representantes.
- III. Cubrir las cuotas correspondientes.
- IV. Cumplir con los Estatutos, Reglamentos y demás normativas del CONEVET, A. C.

- V. Velar por el prestigio del CONEVET, A. C. y colaborar ampliamente para lograr el objeto del mismo.
- VI. Respetar y hacer respetar el Código de Ética del CONEVET, A. C.

Artículo 11° Serán obligaciones de los Representantes de los asociados:

- I. Asistir puntualmente a las asambleas.
- II. Desempeñar con prontitud y eficacia las comisiones y encargos que la Asamblea de Representantes o el Consejo Directivo les encomiende.
- III. Cumplir con los Estatutos, Reglamentos y demás normativas del CONEVET, A. C.
- IV. Velar por el prestigio del CONEVET, A. C. y colaborar ampliamente para lograr el objeto del mismo.
- V. Respetar y hacer respetar el Código de Ética del CONEVET, A. C.

Artículo 12° Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- I. Formar parte de la Asamblea de Representantes y ejercer en ella, a través de sus representantes, los derechos que les otorgan estos Estatutos, el reglamento y las leyes relativas.
- II. Proponer a los integrantes del Consejo Directivo del CONEVET, A. C., con fundamento en el Artículo 32, Fracción I de este documento y en los demás cargos que, de acuerdo a estos Estatutos, se establezcan.
- III. Vigilar la marcha adecuada del CONEVET, A. C., y usar todos los derechos que la Ley, Estatutos, Reglamento y normas correspondientes les otorguen para procurar que los fines del CONEVET, A. C., se cumplan y el patrimonio del mismo sea administrado honrada y eficazmente.

Artículo 13° De los derechos de los representantes:

- I. Formar parte de la Asamblea de Representantes, y ejercer en ella los derechos que le otorgan estos Estatutos.
- II. Vigilar la marcha del CONEVET, A. C. y usar todos los derechos que la Ley, Estatutos y el Reglamento le otorguen para procurar que sus fines se cumplan y el patrimonio de la misma sea administrado honrada y eficazmente.
- III. Los representantes durarán en su cargo 3 años pudiendo ser designados para un segundo período exclusivamente.
- IV. Ser electos para formar parte de las otras instancias establecidas en estos estatutos, renunciando en este caso, a su carácter de representantes.

CAPÍTULO VI DE LA EXCLUSIÓN O SEPARACIÓN DE LOS ASOCIADOS

Artículo 14° La exclusión de los asociados será propuesta por el Consejo Directivo, el Comité de Honor y Justicia, el Comité de Vigilancia o la Asamblea de Representantes. La resolución deberá ser aprobada por la mayoría de los miembros de la Asamblea. Son causas de exclusión:

- I. Disolución de alguno de los asociados.
- II. No asignar en tiempo y forma a sus representantes.
- III. Falta de probidad de sus dirigentes debidamente comprobada.
- IV. No cubrir sus cuotas.

V. Faltas graves al Código de Ética del CONEVET, A. C.

Artículo 15° El asociado excluido será responsable de cumplir los compromisos contraídos con el CONEVET, A. C., durante el tiempo que ostentó el carácter de asociado.

Artículo 16° Los asociados activos que deseen separarse del CONEVET, A. C., podrán hacerlo por la simple manifestación de su voluntad por escrito, y ratificado en la Asamblea de Representantes, sin que ello los libere de los compromisos adquiridos.

Artículo 17° La exclusión de los Representantes de los Asociados será propuesta por el Consejo Directivo, el Comité de Honor y Justicia, el Comité de Vigilancia o la Asamblea de Representantes. La resolución deberá ser aprobada por la mayoría de los miembros de la Asamblea de Representantes. Son causas de exclusión:

- I. Falta de probidad debidamente comprobada.
- II. La inasistencia a tres reuniones consecutivas de la Asamblea de Representantes, sin causa justificada.
- III. Incumplimiento de las funciones asignadas.
- IV. Faltas graves al Código de Ética del CONEVET, A. C.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO DEL CONEVET, A. C.

Artículo 18° El patrimonio del CONEVET, A. C. se constituirá por todos los bienes muebles e inmuebles que llegara a adquirir a título lícito, así como por los derechos y obligaciones de los que sea titular; al igual que las cuotas y donativos legales.

Artículo 19° El CONEVET, A. C., deberá destinar sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente a persona física alguna o sus integrantes, salvo que se trate de las personas a que se refiere el artículo 70-B de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o bien de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

Artículo 20° En caso de que un asociado pierda ese carácter, por separación o exclusión, perderá en favor del CONEVET, A. C., el importe de su adscripción.

CAPÍTULO VIII DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES

Artículo 21° El órgano supremo del CONEVET, A. C., será la Asamblea de Representantes, misma que será integrada de manera representativa y conformada de la siguiente manera:

Por doce Representantes designados por la Asociación Mexicana de Escuelas y Facultades de Medicina Veterinaria y Zootecnia, A. C.; doce Representantes designados por la Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas de México, A. C., preferentemente seis de ellos provenientes de los Colegios y seis de las Asociaciones de Especialistas; cuatro Representantes por el Consejo Técnico Consultivo Nacional de

Sanidad Animal, dos de ellos del sector público y dos del sector privado; y finalmente por dos representantes de la Academia Veterinaria Mexicana, A. C. Todos los representantes deberán ser Médicos Veterinarios o Médicos Veterinarios Zootecnistas.

Los mecanismos de designación serán aquellos que determinen los asociados, procurando mantener una amplia representatividad. Estos mecanismos serán dados a conocer al Consejo Directivo del CONEVET, A. C.

En caso de admisión o exclusión de asociados, la Asamblea de Representantes determinará, de acuerdo a su grado de representatividad social, el número de sitaliales que ocupará en la misma.

Artículo 22° La propuesta de los candidatos a Representantes de la Asamblea deberá ser presentada por los asociados en el mes de noviembre de cada año, en forma secuencial de un tercio de la representación total de asociados.

Si algún candidato fuera rechazado por la Asamblea de Representantes, la parte que designa tendrá treinta días naturales para proponer otro integrante.

Artículo 23° La Asamblea de Representantes deberá reunirse en sesión ordinaria por lo menos una vez al año y durante los dos primeros meses. Podrá reunirse en sesión Extraordinaria siempre que el Consejo Directivo decida convocarla, o que lo soliciten por lo menos la mitad más uno de los integrantes de la Asamblea de Representantes.

Artículo 24° Las convocatorias para las Asambleas de Representantes Ordinarias deberán ser expedidas por el Presidente del Consejo Directivo, con por lo menos treinta días naturales de anticipación a la fecha señalada para la reunión. En el caso de las Extraordinarias las convocatorias se realizarán por lo menos con quince días naturales de antelación. La convocatoria se hará mediante citatorios que serán enviados por los medios más convenientes (correo electrónico, fax, correo postal o mensajería) a cada uno de los asociados. La convocatoria deberá incluir el Orden del Día.

En caso de que un representante de algún organismo asociado no pueda asistir a la sesión convocada, deberá presentar la justificación por escrito, dirigida al Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 25°

- I. Para que las Asambleas Ordinarias, se consideren legalmente constituidas se requiere un quórum mínimo del 50 % más uno. En caso de no establecerse el quórum legal, pasados 30 minutos se hará una segunda convocatoria y se efectuará con el número de representantes presentes.
- II. Para que las Asambleas Extraordinarias se consideren legalmente constituidas se requiere un quórum mínimo de 50% más uno. En el caso de no establecerse el quórum legal, se citará a una nueva reunión pasados 30 minutos con lo cual se constituya la Asamblea con el quórum presente.

Artículo 26° La Asamblea de Representantes será presidida por el presidente del Consejo Directivo; será secretario de la Asamblea el secretario del Consejo Directivo. Si no concurrieran a la Asamblea dichas personas ni el Vicepresidente, se designará de entre los miembros del Consejo Directivo presentes, a las personas que deberán actuar como presidente y secretario.

Artículo 27° Cada uno de los representantes de la Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas de México, A. C., de la Asociación Mexicana de Escuelas y Facultades de Medicina Veterinaria y Zootecnia, A. C., de la Academia Veterinaria Mexicana, A. C. y del Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal tendrán derecho a voz y voto por lo que el total de votos de la asamblea es de 30.

En caso de empate en alguna de las votaciones, el Presidente del Consejo Directivo tiene voto de calidad.

Artículo 28° En las Asambleas Ordinarias se tratarán, entre otros, los siguientes puntos:

- I. Aprobación del programa anual de actividades del Consejo Directivo y del Comité de Acreditación.
- II. Aprobación del programa anual de ingresos y egresos que presente el Tesorero.
- III. Conocer el informe anual que presente el Presidente del Consejo Directivo, de las funciones del Consejo y de las suyas en particular.
- IV. Conocer el informe anual que presenta el Consejo de Vigilancia.
- V. Elegir o ratificar cada tres años al Consejo de Vigilancia.
- VI. Resolver los asuntos que someta a su consideración el Consejo Directivo.
- VII. Revisar y en su caso ratificar o modificar las propuestas que el Consejo Directivo haya efectuado sobre la admisión o exclusión de asociados.
- VIII. Oficializar los dictámenes emitidos por el Consejo Directivo basándose en las resoluciones tomadas dentro de los Comités correspondientes.
- IX. Ratificar al coordinador del Comité de Acreditación propuesto por el Consejo Directivo.

Artículo 29° En las Asambleas Extraordinarias, entre otros, se tratarán los siguientes puntos:

- I. Modificación de los Estatutos y los reglamentos.
- II. Transformación del CONEVET, A. C., o fusión con otra u otras asociaciones o sociedades.
- III. Renovación de los nombramientos de los miembros del Consejo de Vigilancia cuando exista una vacante antes de terminar el periodo para el que fueron designados.
- IV. Disolución y liquidación del CONEVET, A. C.

Artículo 30° Los acuerdos de la Asamblea de Representantes tomados en los términos de estos Estatutos, serán obligatorios para todos los asociados, aún para los ausentes y disidentes.

Artículo 31° De toda Asamblea se levantará el acta en la que se harán constar fecha, hora y lugar de la reunión, los puntos tratados y los acuerdos tomados anexando la lista de asistencia.

CAPÍTULO IX DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 32°

- I. La administración, dirección y representación legal del CONEVET, A. C., queda confiada a un Consejo Directivo, que estará integrado por ocho Médicos Veterinarios Zootecnistas, cuatro propuestos por la Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas de México, A.C. y cuatro por la Asociación Mexicana de Escuelas y Facultades de Medicina Veterinaria y Zootecnia A. C. y ratificados por la Asamblea General de Representantes.
- II. Los integrantes del Consejo Directivo al momento de ser propuestos deberán ser médicos veterinarios zootecnistas con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. Quienes sean propuestos por la Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas de México, A.C. deberán contar con al menos dos años de certificación profesional expedida por CONEVET o CONCERVET, ya sea como Médico Veterinario Zootecnista Generalista o como especialista. Los miembros del Consejo Directivo que sean propuestos por la Asociación Mexicana de Escuelas y Facultades de Medicina Veterinaria y Zootecnia A.C. deberán tener una antigüedad mínima de dos años como miembros del personal académico de un programa de medicina veterinaria acreditado por el CONEVET.
- III. Participará en las reuniones del Consejo Directivo el Coordinador del Comité de Acreditación con voz y voto, para los asuntos de su competencia..

Artículo 33° El Presidente y Vicepresidente ocuparán su cargo por tres años. Una vez concluido el periodo como Presidente, no podrá desempeñar ningún otro cargo en el Consejo Directivo. El Vicepresidente automáticamente ocupará el cargo de Presidente en el periodo inmediato posterior. El Vicepresidente al momento de ser designado deberá contar con una experiencia de al menos dos años como integrante de algún órgano o cuerpo colegiado del CONEVET.

Los demás miembros del Consejo Directivo durarán en su cargo como consejeros por tres años, pudiendo existir una reelección, siempre y cuando hayan sido designados para un segundo período como representante de algún asociado.

Para el caso de interinatos en el Consejo Directivo, durarán en su cargo hasta el término del periodo correspondiente, pudiendo ser reelectos por un período adicional.

Artículo 34° Los cargos en el Consejo Directivo se designarán de la siguiente manera.

- I. Los integrantes del Consejo Directivo en la primera junta que celebren designarán de entre sus miembros por mayoría simple y voto secreto, al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero y cuatro vocales. En caso de empate, se realizará una segunda votación
- II. El Vicepresidente del Consejo Directivo, se designará en forma alterna de entre los integrantes propuestos por la Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas de México, A.C. y la Asociación Mexicana de Escuelas y Facultades de Medicina Veterinaria y Zootecnia, A. C.

III. El Consejo Directivo designará al Coordinador del Comité de Acreditación, quien participará con voz y voto en las reuniones del Consejo Directivo para asuntos de su competencia.

Artículo 35° Sobre la presidencia del CONEVET

- I. La presidencia y la vicepresidencia del Consejo Directivo deberán recaer alternativamente en un integrante propuesto por la Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas de México, A.C., y uno de la Asociación Mexicana de Escuelas y Facultades de Medicina Veterinaria y Zootecnia, A.C.
- II. En cada caso, la parte que ejerza la presidencia, proporcionará solo tres miembros adicionales al Consejo Directivo.

Artículo 36° El Consejo Directivo nombrará a un Gerente del CONEVET, A. C., quien será responsable ante dicho Consejo y ante la Asamblea de Representantes del buen funcionamiento y del cumplimiento de los acuerdos.

Artículo 37° El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias, por lo menos, tres veces al año y extraordinaria cuando sea convocado a ese efecto por el presidente o cuatro de sus miembros. Para que haya quórum y se pueda celebrar la sesión se requerirá la presencia de por lo menos cinco de los miembros que lo integran. Las sesiones serán presididas por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente. En ausencia del secretario, desempeñará esta función alguno de los miembros asistentes. Los acuerdos se tomarán en primera instancia por mayoría de votos. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 38° De todas las sesiones se levantará un acta en la que consten lugar, fecha, hora de la reunión, puntos tratados y los acuerdos tomados. El acta deberá ser firmada por quienes hayan asistido.

Artículo 39° El Presidente del Consejo Directivo enviará la convocatoria para la celebración de sesiones del Consejo Directivo acompañada con el orden del día, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de realización. Será obligación del secretario verificar que haya sido recibida por cada uno de los convocados.

Artículo 40° Serán facultades y obligaciones del Consejo Directivo:

- I. Solicitar a los asociados las propuestas de Representantes a formar parte de la Asamblea.
- II. Contratar y remover libremente a los empleados del CONEVET, A. C., asignándoles sus funciones y sueldo.
- III. Adquirir por cualquier título lícito los bienes muebles e inmuebles que le sean necesarios o útiles para la consecución del objeto de esta Asociación, así como arrendar cualquier tipo de bienes muebles e inmuebles a favor de sí misma o de otra asociación y sociedades civiles con las cuales participe en convenio de asociación con fines de fomento de actividades culturales, educativas o científicas.
- IV. Contar con poder general para administrar los bienes y negocios del CONEVET, A. C., sin limitación alguna en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil.

-
- V. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo 2554 del Código Civil. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:
 - a. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
 - b. Para transigir.
 - c. Para comprometer en arbitrios.
 - d. Para absolver y articular posiciones.
 - e. Para recusar.
 - f. Para hacer cesión de bienes.
 - g. Para recibir pagos.
 - h. Para presentar denuncia y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.
 - VI. Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo.
 - VII. Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
 - VIII. Proponer anualmente a la Asamblea de Representantes las cuotas que deberán cubrir los afiliados
 - IX. Las facultades establecidas en las fracciones de este artículo las ejercerá el Consejo Directivo por conducto de su presidente.
 - X. En lo concerniente a los procesos de acreditación
 - a. Conocer, discutir, aprobar, reformar e informar a la Asamblea de Representantes los programas de trabajo del Comité de Acreditación.
 - b. Rectificar o ratificar los criterios, procedimientos y parámetros de acreditación de programas de estudio e informar a la Asamblea de Representantes.
 - c. Ratificar o rectificar sobre los dictámenes de acreditación de planes de estudio e informar a la Asamblea de Representantes.
 - d. Informar a la sociedad sobre las condiciones de la enseñanza de la medicina veterinaria y zootecnia y los planes de estudio acreditados, utilizando para ello los medios más convenientes.

Artículo 41° La representación del Consejo Directivo recaerá en el presidente.

CAPÍTULO X DE LAS FUNCIONES

Artículo 42° El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- I. Velar por el estricto cumplimiento de estos Estatutos.
- II. Convocar a sesión ordinaria y extraordinaria a la Asamblea de Representantes y al Consejo Directivo.
- III. Presidir las sesiones de la Asamblea de Representantes y del Consejo Directivo.
- IV. Difundir los Acuerdos que se tomen en la Asamblea de Representantes y en el Consejo Directivo a los asociados.
- V. Presentar a la Asamblea de Representantes un informe anual de las funciones del Consejo Directivo y de las suyas en particular.
- VI. Firmar los dictámenes de los procesos de Acreditación.

VII. Firmar los cheques que se expidan para cubrir las erogaciones autorizadas, en forma mancomunada con el Tesorero y/o Gerente.

VIII. Fomentar las relaciones del CONEVET, A. C., con otras Asociaciones similares, nacionales y extranjeras.

Artículo 43° El Vicepresidente tendrá las siguientes funciones:

I. Suplir las ausencias del Presidente.

II. Asistir a todas las sesiones de la Asamblea de Representantes y del Consejo Directivo.

III. Auxiliar al Presidente en las tareas que le sean encomendadas.

Artículo 44° El Secretario tendrá las siguientes funciones:

I. Redactar las Actas de las sesiones de la Asamblea de Representantes y del Consejo Directivo.

II. En cada sesión dar lectura al acta de la sesión anterior para la aprobación correspondiente.

III. Archivar debidamente toda la documentación del CONEVET, A. C.

IV. Promover el cumplimiento de los acuerdos tomados en las Asambleas de Representantes y en el Consejo Directivo.

V. Vigilar que en todas las actividades del CONEVET, A. C., se observen las normas establecidas en estos Estatutos y en el Reglamento.

VI. Asistir a todas las sesiones de la Asamblea de Representantes y del Consejo Directivo.

VII. Suplir las ausencias no mayores a un semestre del Vicepresidente

Artículo 45° El Tesorero tendrá las siguientes funciones:

I. Administrar los fondos del CONEVET, A. C. llevando la contabilidad por escrito, de acuerdo a lo dispuesto por las leyes fiscales vigentes.

II. Presentar a la Asamblea de Representantes el informe anual de ingresos y egresos.

III. Recaudar con la debida oportunidad las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados.

IV. Cubrir las erogaciones con arreglo al presupuesto de egresos y que este autorizado con la firma del Presidente.

V. Asistir a las sesiones de la Asamblea de Representantes y del Consejo Directivo.

VI. Asegurar que se realicen las declaraciones y pagos fiscales que requiera la ley.

VII. Informar del estado de las cuentas de la Tesorería cuantas veces sea solicitado por la Asamblea de Representantes o por el Consejo Directivo.

VIII. Firmar cheques en forma mancomunada con el presidente.

Artículo 46° Los Vocales tendrán las siguientes funciones:

I. Asistir a las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.

II. Tener participación activa en los trabajos del Consejo Directivo.

III. Desempeñar las comisiones que le encomiende la Asamblea de Representantes o el propio Consejo Directivo.

Artículo 47° Son funciones del Gerente las siguientes:

I. Apoyar al Presidente en las funciones administrativas.

- II. Apoyar al Vicepresidente en las funciones administrativas.
- III. Apoyar al Secretario en el cumplimiento de las funciones que le corresponde.
- IV. Apoyar al Tesorero en el cumplimiento de las funciones que le corresponden.
- V. Asistir a las sesiones de la Asamblea de Representantes y del Consejo Directivo.
- VI. Asistir a las sesiones del Comité de Acreditación.

CAPÍTULO XI DEL COMITÉ DE ACREDITACIÓN

Artículo 48° El Comité de Acreditación tendrá representatividad equitativa de la Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas de México, A. C. y de la Asociación Mexicana de Escuelas y Facultades de Medicina Veterinaria y Zootecnia, A. C. A partir de las propuestas recibidas de dichos Asociados, el Consejo Directivo designará a los integrantes del Comité de acreditación mismos que serán presentados a la Asamblea de Representantes para su ratificación. El Comité de Acreditación, estará integrado por siete Médicos Veterinarios Zootecnistas.

Artículo 49° El Comité de Acreditación deberá atender por encargo del Consejo Directivo todos los requerimientos que establezca el Consejo para la Acreditación de la Educación Superior, A. C. y hacerle saber al Consejo Directivo las acciones conducentes.

Artículo 50° El Comité de Acreditación se regirá por un Reglamento Interno respectivo, aprobado por la Asamblea de Representantes.

Artículo 51° Las funciones del Comité de Acreditación serán:

- I. Nombrar a los evaluadores de los procesos de acreditación de los programas educativos.
- II. Desarrollar y proponer los criterios y parámetros de acreditación de los programas e instituciones educativas y presentarlos al Consejo Directivo.
- III. Aplicar los criterios y parámetros a que se refiere la fracción anterior.
- IV. Recomendar al Consejo Directivo el dictamen del proceso de Acreditación de los programas e instituciones de enseñanza, basado en el informe del equipo de evaluadores.
- V. Hacer respetar el Reglamento y la Normatividad del Comité de Acreditación.
- VI. Otras que determine el Consejo Directivo.

Artículo 52° Los miembros del Comité de Acreditación, durarán tres años en su cargo pudiendo ser reelectos hasta por una ocasión con la aprobación de la Asamblea de Representantes. Se realizará una substitución secuenciada de sus integrantes de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento del Comité de Acreditación.

CAPÍTULO XII DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 53° El Consejo Consultivo es un cuerpo colegiado, constituido por los últimos cinco ex presidentes del CONEVET.

Artículo 54° La función será la de emitir opinión sobre los procesos de acreditación.

Artículo 55° El Consejo Consultivo se regirá por un reglamento específico respectivo aprobado por la Asamblea de Representantes.

CAPÍTULO XIII DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

Artículo 56° Es un cuerpo colegiado del CONEVET, A. C., conformado por tres miembros Médicos Veterinarios o Médicos Veterinarios Zootecnistas designados por la Asamblea de Representantes.

Artículo 57° El Consejo de Vigilancia tendrá las siguientes funciones:

- I. Sancionar el programa de ingresos y egresos.
- II. Sancionar el desempeño de las funciones de los miembros del Consejo Directivo y de los Comités de Acreditación y Certificación.
- III. Vigilar que el patrimonio de la asociación se utilice para los fines de la misma.
- IV. El Consejo de Vigilancia tendrá libre acceso a los libros de contabilidad, registros y en general a toda la documentación de la Asociación para llevar a cabo su tarea.

Artículo 58°. La Comisión de Vigilancia se regirá por un reglamento específico respectivo aprobado por la Asamblea de Representantes.

CAPÍTULO XIV DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

Artículo 59° La Comisión de Honor y Justicia es un cuerpo colegiado del CONEVET, A. C., que será integrada por cuatro Médicos Veterinarios Zootecnistas o Médicos Veterinarios, de reconocido prestigio y solvencia moral, teniendo representación equitativa la Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas de México A.C., la Asociación Mexicana de Escuelas y Facultades de Medicina Veterinaria y Zootecnia A. C., la Academia Veterinaria Mexicana y el Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal.

Artículo 60° La función de esta comisión será conocer, sancionar y emitir en su caso las recomendaciones a las faltas o conflictos que se le presenten por parte del Consejo Directivo y/o la Asamblea de Representantes.

Artículo 61° La Comisión de Honor y Justicia se regirá por un reglamento específico respectivo aprobado por la Asamblea de Representantes.

CAPÍTULO XV DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 62° La Asociación se disolverá cuando así lo acuerde la Asamblea de Representantes en sesión extraordinaria conforme a los términos establecidos en el reglamento, o bien, en lo dispuesto en el Código Civil del Distrito Federal.

Artículo 63° En el momento en que sea declarada la disolución del CONEVET, A. C., el Consejo Directivo se convertirá en Comité de Liquidadores, conservando las funciones y jerarquía que existían. El Consejo de Vigilancia continuará en funciones durante el periodo de liquidación.

Artículo 64° Para efectuar la liquidación, el Comité de Liquidadores deberá proceder a cubrir el pasivo del CONEVET, A. C.

Artículo 65° El Comité de Liquidadores deberá convocar a Asamblea Extraordinaria, la cual por simple mayoría de votos decidirá a que otra asociación deberá traspasarse el patrimonio.

CAPÍTULO XVI DEL REGLAMENTO

Artículo 66° Las disposiciones administrativas del CONEVET, A. C., se regulan por el Reglamento, y demás disposiciones normativas de sus Comités, Comisiones y Consejos que serán los instrumentos que harán operativos y explícitos los presentes Estatutos.

CAPÍTULO XVII DE LOS EJERCICIOS SOCIALES

Artículo 67° Los ejercicios sociales corresponden del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 68° El estado financiero anual se practicará al final de cada ejercicio y deberá concluirse dentro del mes siguiente a la clausura del mismo, quedando como los demás documentos a disposición de los asociados.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente estatuto entrará en vigor a partir de su aprobación en Asamblea Extraordinaria del CONEVET, A. C. y su protocolización ante Notario Público.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez aprobado el Estatuto, quedan sin efectos los acuerdos y disposiciones normativas que lo contravengan.